



Resolución Gerencial General Regional N° - 0023 -2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **18 ENE. 2013**

VISTO, el Memorando N° 046-2013-GRINF, Informe N° 0016-2013-SGSL, Informe N° 0013-2013-SGO, Carta 142012/IPSEIMDC/C.SUPERV.CONTROL INGENIERIA Y SERVICIOS, Carta N° 013-MOINSA-2012, respecto a la petición de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: **"Instalación Provisional de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. N° 014 - Mercedes Dibós de Camino, Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica"** solicitado por el CONSORCIO MERCEDES DIBOS.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de Octubre de 2012 se firmó el Contrato de Obra N° 0030-2012-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO MERCEDES DIBOS, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0052-2012-GORE-ICA, para la ejecución de la Obra: **"Instalación Provisional de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. N° 014 - Mercedes Dibós de Camino, Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica"** por un monto de S/. 486,548.99 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 99/100 NUEVOS SOLES) y con un plazo de ejecución de 45 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 013-MOINSA-2012 recepcionada con fecha 13 de Diciembre de 2012, el Representante Legal del CONSORCIO MERCEDES DIBOS, solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 invocando como causal **"atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad"**, por "demoras en la entrega de módulos"; ampliación que ha sido cuantificada en 15 días calendarios. Ampara su petitorio en el Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.L. N° 1017 concordante con el Art. 200° numeral 2) de su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF.

Que, mediante Carta N° 14-2012/IPSEIMDC/C.SUPERV.CONTROL INGENIERIA Y SERVICIOS la supervisión de la obra CONSORCIO CONTROL INGENIERIA Y SERVICIOS representado por el Ing. Félix Alberto Céspedes Olazo, remite a la Sub Gerencia de Obras y Vialidad el Informe del Jefe de Supervisión - Informe N° 10-2012/JefeSupervisión/I.P.S.E.I.I.E. N° 014M.D.C/E.Y.V.V de fecha 18 de Diciembre por el que sin mayor sustento declara procedente la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 15 días, debido a la demora en la entrega de módulos; documento que es derivado al Monitor de Obra mediante proveído de fecha 19 de Diciembre de 2012.

Que, mediante Informe N° 175-2012-ZMQR/SGO de fecha 28 de Diciembre de 2012 el Monitor de Obra, informa a la Sub Gerencia de Obras y Vialidad que de la evaluación realizada a los documentos presentados por el CONSORCIO MERCEDES DIBOS, no corresponde la ampliación de plazo por la causal invocada - **atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad** - toda vez que de acuerdo al Informe N° 15-2012/IPSEIMDC/C.SUPERV.CONTROL INGENIERIA Y SERVICIOS de fecha 21 de Diciembre de 2012, informa el avance de obra al 100%.

Que, mediante Informe N° 0013-2013-SGO de fecha 07 de Enero de 2013, el Sub Gerente de Obras da cuenta a la Gerencia Regional de Infraestructura de lo informado por el Monitor de la Obra del cual, dá su conformidad y concluye por que se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, recomendando que se derive a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para su conformidad.

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 0016-2013-SGSL confirma lo opinado por el Monitor de la Obra, es decir por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, por ser innecesaria de acuerdo a la última valorización presentada en el mes de Diciembre; informe que cuenta con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, según Memorando N° 046-2013-GRINF; documentos que obran en el expediente.

Que, el penúltimo párrafo del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.L. N° 1017, de aplicación en el presente caso, establece: **"El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el calendario contractual"**.



Que, por su parte, el Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF señala las cuales por las cuales el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, señalando entre otras causales, **"Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad"** (causal invocada por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo).

Que, el contratista sustenta su petición de ampliación de plazo parcial invocando la causal **"Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad"**. Sustenta que el proyecto en ejecución consiste en el acondicionamiento de la infraestructura de la I.E. N° 14° "Mercedes Dibós de Camino" que comprende la implementación temporal de ambientes pre fabricados; de acuerdo al proyecto aprobado indica que el contratista procederá al desmontaje, traslado, montaje e instalación de los módulos pre fabricados en la obra. Agrega que la entidad no ha cumplido con la entrega de módulos prefabricados dentro del plazo, de acuerdo al cronograma y la programación de la obra, excediendo los plazos razonables, con lo cual señala que esta situación afectaría la Ruta Crítica de la Programación de Obras y por tanto, constituye causal de ampliación de plazo, la misma que cuantificada corresponde a 15 días calendarios.

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que la supervisión de la obra opina por la procedencia de la ampliación parcial de plazo N° 01 solicitada por el contratista, sin exponer las razones técnicas que conlleven a declarar la procedencia de la ampliación, careciendo de sustento técnico dicho informe.

Que, evaluada la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por el Monitor de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación se concluye que la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la Obra: **"Instalación Provisional de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. N° 014 – Mercedes Dibós de Camino, Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica"**, sea declarada Improcedente, toda vez que el Supervisor de la referida obra ha presentado una Valorización de Obra N° 03 con un avance físico al mes de Diciembre de 34.64% y el avance físico ejecutado acumulado es de 100.00%, de acuerdo al Informe N° 169-2012-ZMQR/SGO, resultando innecesaria la ampliación de plazo solicitada.

Contando con las opiniones técnicas del Monitor de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y de conformidad con el Informe Legal N° 023-2013-ORAJ, y con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 formulada por el **CONSORCIO MERCEDES DIBOS** de la Obra: **"Instalación Provisional de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. N° 014 – Mercedes Dibós de Camino, Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica"**; debiéndose notificar de lo resuelto dentro del término establecido en el segundo párrafo del Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 184-2008-EF.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, al **CONSORCIO MERCEDES DIBOS**, a la Sub-Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, al Supervisor de la Obra y a quienes corresponda según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ SALDANA
GERENTE GENERAL REGIONAL

